EMILIO PEDRERO VACA (1 de 1)
SECRETARIO-INTERVENTOR
Fecha Firma: 26/04/2022
HASH: 9211f6e615d9b02644ac286dbbe7994ce7

Asunto: DILIGENCIA DE SECRETARÍA, Modificación puntual de las NN.SS. de Planeamiento Municipal relativa al empleo de otros materiales distintos a la teja cerámica de color rojo (art. V.95) Cordobilla de Lácara (Badajoz)

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Que pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que toda la documentación que se acompaña, es copia fiel de la que consta en los archivos del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara, correspondiendo la página 133-D que se envía como refundido y que sustituye a las 2 páginas 133-D que se encuentran publicadas en la web www.sitex.gobex.es. a las que me remito. Asimismo, hacer constar que en el Pleno celebrado, con carácter Ordinario, el día 29 de Marzo de 2.022, se aprobó inicialmente el 2º Punto del Orden del día "**Aprobación definitiva, si procede, de las NN.SS. de Planeamiento Municipal relativa al empleo de otros materiales distintos a la teja cerámica de color rojo (art. V.95)**" por **Unanimidad** de entre los Miembros presentes, acompañando **Documento técnico de fecha 12 de Mayo de 2.021,** redactado por la Oficina Técnica de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y remitido para la **Modificación puntual de las NN.SS. de Planeamiento Municipal relativa al empleo de otros materiales distintos a la teja cerámica de color rojo (art. V.95)**, es copia fiel de la que consta en los archivos del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara y a las que me remito. Doy fe.

En Cordobilla de Lácara, a 26 de Abril de 2.022

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Emilio Pedrero Vaca

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



MODIFICACIÓN Nº 3 (1/2021) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORDOBILLA DE LÁCARA (BADAJOZ)

Modificación del artículo V.95.Cubiertas

PROMOTOR	Excmo. Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara (BADAJOZ)

EQUIPO REDACTOR	OTUDTS Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos Javier Gómez de la Peña Villalón _ arquitecto Guadalupe Durán del Viejo _ asesora jurídica Sheila García Moreno _ arquitecta técnica Juan Francisco Carrasco Coronado _ delineante

FECHA	Mayo 2021

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra. 06190 email: oguvel.vblba@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14

1. DATOS GENERALES.

1.1. Peticionario.
1.2. Encargo.
1.3. Antecedentes urbanísticos.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

3.1. Justificación de la modificación pretendida.
3.2. Autorización de nuevos materiales en las cubiertas.
3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 12 de la LOTUS.
3.4. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículo 50 de la LOTUS.
3.5. Evaluación Ambiental estratégica de la modificación puntual. Justificación de los artículos 38 y 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

5. TRAMITACIÓN.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortes, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: oguvat.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario.

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Cordobilla de Lácara. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de la Constitución nº 12 de Cordobilla de Lácara (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación, D. Ángel Serván Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

1.2. Encargo.

El encargo se realiza al equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (en adelante OTUDTS) dependiente de las Mancomunidades Integrales de Municipios Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos, con sede en la calle Hernán Cortés nº 1 de La Roca de la Sierra (Badajoz).

1.3. Antecedentes urbanísticos.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en una Homologación de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de septiembre de 2005 y fueron publicadas en el DOE nº 148 de 3 de agosto de 2010.

A este documento se le deben sumar dos modificaciones puntuales de las Normas citadas y que se reflejan en la siguiente tabla:

MODIFICACIONES VIGENTES	APROBACIÓN DEFINITIVA	PUBLICACIÓN EN DOE
Mod. nº 1_Consistente en varias modificaciones.	Resolución de 28 de mayo de 2009.	Nº 203 de 21 de octubre de 2010.
Mod. nº 2_ Consistente en el cambio de las condiciones y alineaciones del uso DU-7, recogido en los planos de ordenación pero no definido en las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente	Resolución de 31 de Enero de 2013.	Nº 139 de 19 de julio de 2013.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortes, 1. La Roca de la Sierra. 06190 email: oguva.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación afecta únicamente al articulado y tiene por objeto modificar el artículo V.95 que regula las condiciones de las cubiertas, autorizando la utilización de nuevos materiales.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida.

Se cumplen los requisitos de la nueva redacción de la Disposición transitoria segunda dada por el DECRETO-LEY 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, para la modificación de las NN.SS.

Según la disposición transitoria decimoprimera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), *Aplicación de los Reglamentos Urbanísticos*, en su punto 2, mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/207, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX).

Por lo tanto, en este apartado justificativo se han observado los artículos de la LOTUS Y aquellos artículos del Reglamento de Planeamiento de Extremadura compatibles con la LOTUS.

3.2. Autorización de nuevos materiales en las cubiertas.

Actualmente las Normas Subsidiarias definen las condiciones de las cubiertas en el artículo V.95 estableciendo que éstas *"podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza,"* quedando autorizados *"los materiales cerámicos (teja plana curva), las tejas de hormigón rojas, las placas de amianto – cemento color rojo y cualquier otro material análogo. En la zona a) Caso Antiguo, en cubiertas de teja sólo se admiten tejas cerámicas de color rojo y en cubiertas planas plaquetas de igual color."*

Es intención municipal, por un lado, el fomento, la protección y la conservación de los valores característicos de la arquitectura rural y tradicional del municipio, y por otro la apertura a la posibilidad de regular la aplicación en las cubiertas de nuevas soluciones constructivas que armonicen con las existentes.

Para ello la presente modificación de las NN.SS. propone ampliar la posibilidad de autorizar otro tipo de materiales demandados por la población en la zona a) Casco Antiguo. En concreto se propone incluir entre los materiales autorizados el panel sándwich imitación teja color rojo. Así mismo se propone eliminar la referencia a las placas amianto-cemento para el resto del municipio, por tratarse de materiales prohibidos por la Orden de 7 de diciembre de 2001 por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c/ Hernán Cortes, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: ogutvat.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14

No obstante, con el fin de evitar distorsiones en cuanto al resultado final en la aplicación de estos nuevos materiales, se introduce la obligación de disponer peto en todo el perímetro, de la cubierta de manera que sus bordes no sean visibles desde el exterior. Así mismo se prohíbe su utilización en los edificios catalogados.

Además, se modifica la redacción del artículo con el fin de aclarar su aplicación en el caso de las cubiertas planas.

3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 12 de LOTUS.

Tal y como se ha detallado en el apartado anterior, la modificación planteada tan sólo afecta al articulado de las NN.SS. no produciéndose aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas, los cambios que se producen con la modificación afectan tan sólo a la definición de las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas.

3.4. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX; y artículo 50 de la LOTUS

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las NN.SS., tampoco supone una modificación del modelo urbano definido, ni implica por sí misma o por acumulación de las aprobadas desde su vigencia un incremento superior al 50 % del suelo urbano por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en el artículo 50.7 de la LOTUS, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las NN.SS.

- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.

- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernan Cortés, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: ogovat.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14

3.5. Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual. Justificación del artículo 38 y 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente innovación de planeamiento, cuyo objeto se centra en mejorar la definición de las condiciones estéticas y de composición de las cubiertas, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta a suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación del siguiente artículo de la normativa urbanística.

CAPÍTULO 4. CONDICIOONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN	
SECCIÓN 1. TRATAMIENTO DE FACHAS, MEDIANERAS Y CUBIERTAS	
Artículo V.95 Cubiertas (D)	
REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
1. Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza. 2. Quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las placas de amianto – cemento color rojo y cualquier otro material análogo. En la zona a) Caso Antiguo, en cubiertas de teja sólo se admiten tejas cerámicas de color rojo y en cubiertas planas plaquetas de igual color.	1. Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 30 grados o planas tipo terraza. 2. En cubiertas inclinadas quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón rojas, las placas de fibrocemento color rojo y cualquier otro material análogo, y en cubiertas planas cualquier material al uso. Tanto en el caso de las cubiertas inclinadas, en los que se utilicen materiales distintos a la teja cerámica, como en las cubiertas planas, deberá disponerse un peto en todo su perímetro de manera que los bordes de la cubierta no sean visibles desde el exterior. En la zona a) Caso Antiguo, las cubiertas inclinadas preferentemente se resolverán con teja cerámica curva en color rojo, aunque también se permiten los acabados en teja cerámica plana, tejas de hormigón, y panel sandwich imitación teja, todos ellos en color rojo. En el primer caso el remate del alero

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: oguvs.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14

	podrá ser libre con canalón para la recogida de aguas, u oculto tras peto. En los demás casos deberá disponerse un peto de manera que los bordes del tejado no sean visibles desde la vía pública. En cubiertas planas en la zona a) se permitirá cualquier material al uso, preferentemente en tonos rojizos, debiendo disponerse peto en todo su perímetro, de manera que la cubierta no sea visible desde el exterior. En los edificios catalogados en ningún caso se permitirán los acabados con teja cerámica plana, tejas de hormigón, chapa sandwich imitación teja, o placas de fibrocemento.
3. Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista (autoprotegidas), los materiales deleznables y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.	3. Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista (autoprotegidas), los materiales deleznables y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

Esta modificación de las NN.SS. no conlleva la modificación de ningún plano.

5. TRAMITACIÓN

Tal y como se ha referido, el planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en una Homologación de la Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento, que se aprobó definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de septiembre de 2005 y fueron publicadas en el DOE nº 148 de 3 de agosto de 2010.

Con fecha 11 de septiembre de 2001 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la revisión de las NN.SS. conforme al Texto Refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Por lo que en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, continuó tramitándose conforme a la legislación del año 1992.

Por tanto, de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la LOTUS:

> "Podrá modificarse el Planeamiento General y el Planeamiento de Desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de ésta norma siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:
>
> 1.º) No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1, La Roca de la Sierra 06190 email: ogevat.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14

2.º) Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.
3.º) No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor."

El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre el PGM estructural y detallado, prevista en el artículo 46 de la LOTUS, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación del instrumento vigente.

La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.
La presente modificación de las NN.SS. afecta a determinaciones de carácter detallado y por tanto la competencia para su aprobación definitiva es del Ayuntamiento.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

4.1 APROBACIÓN INICIAL (artículos 49.4 LOTUS y 121 RPLANEX):

La modificación de las Normas Subsidiarias deberá ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación deberá someterse a:

a) **Información pública** por un periodo no inferior de **UN MES** (art. 49.4.k y 57.5 LOTUS), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el **DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación**.

 La publicación debe contener la siguiente información:

 - Fecha del acuerdo.
 - Objeto del mismo.
 - Plazo de duración.
 - Lugar donde se exhibirá la Modificación de las NN.SS.

 Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado de la Modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (art. 121.2.a del RPLANEX).

b) **Solicitud municipal de los informes de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados** (art. 49.4.e LOTUS), previstos legalmente como **preceptivos**, que **deberán ser emitidos en el plazo de 3 meses**, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: oguvot.vbllb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14

procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Una vez decididos los informes necesarios y presentadas las copias, el Alcalde o el órgano en quien delegue debe solicitar los informes adjuntando copia del documento. La solicitud debe realizarse una vez aprobado inicialmente el documento de Modificación. Cuando la copia del documento se envíe en formato digital, debe adjuntarse un certificado del secretario municipal acreditando que se corresponde con el documento original. En este sentido, deberá requerirse informe de los siguientes organismos sectoriales afectados:

- ✓ ***Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad:***
 - *Dirección General de Medio Ambiente.*
 - *Servicio de Protección Ambiental.*

- ✓ ***Consejería de Cultura Turismo y Deportes***
 - *Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.*

4.2 APROBACIÓN PROVISIONAL (artículos 49.4.m LOTUS y 122 RPLANEX):

El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación de las NN.SS., una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. El documento deberá diligenciarse por el Secretario Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de un mes (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación**.

Una vez aprobada provisionalmente la modificación deberá remitirse a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura para que emita informe que será vinculante en la comprobación de no afectación a las determinaciones del Plan General Estructural (art. 49.4.n LOTUS).

4.3 APROBACIÓN DEFINITIVA (artículos 49.4.p y 58 LOTUS y 123 RPLANEX):

Aprobada provisionalmente la modificación y emitido el informe favorable de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el Pleno del Ayuntamiento deberá proceder a su aprobación definitiva.

Una vez aprobada definitivamente la modificación por el Pleno del Ayuntamiento deberá remitirse un ejemplar de la modificación aprobada debidamente refundida, sobre la documentación de conjunto afectada del vigente plan (art. 50.5 de la LOTUS), para su inscripción en el Registro único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: ogtva[illegible]@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14

(art. 50.6 de la LOTUS), con carácter previo a su publicación en el DOE y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (arts. 49.4.q y 57.7 LOTUS).

Publicación en el DOE de la resolución de aprobación definitiva. La aprobación de la Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

En La Roca de la Sierra, a 12 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-08853943R, givenName=JAVIER, sn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON, cn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R

Fdo. Javier Gómez de la Peña Villalón _arquitecto

DURAN DEL VIEJO MARIA GUADALUPE - 08850144C

Firmado digitalmente por DURAN DEL VIEJO MARIA GUADALUPE - 08850144C
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-08850144C, givenName=MARIA GUADALUPE, sn=DURAN DEL VIEJO, cn=DURAN DEL VIEJO MARIA GUADALUPE - 08850144C
Fecha: 2021.05.13 08:40:34 +02'00'

Fdo. Guadalupe Durán del Viejo _ asesora jurídica

OTUDTS "Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos"

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortes, 1 La Roca de la Sierra 06190 email: oguvot.vblb@gmail.com

Cód. Validación: XQLC3MLLTG2E6M9TXMWFD3NKW | Verificación: https://cordobilladelacara.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 14